

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01452-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JESUS DAZA
sac@paragatosyperros.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-892- CONSULTA
Tema	Cronograma de aplicación de las entidades del Grupo3

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Nuestra compañía nació en el mes de Enero del año 2014.

Pertenece al grupo 3 de las NIIF (sic) (NIF), ya tenemos las políticas contables, el software y el contador que nos está ayudando con la implementación (sic), pero tenemos una duda:

1. EL ESFA (balance de apertura según NIIF) lo tenemos que hacer con fecha 01 de Enero de 2014 (año de nacimiento de la compañía), aunque en el balance de apertura con norma local solo figure los aportes sociales, sin el historial del año 2014 completo?.

2. Durante qué periodo se debe seguir llevando contabilidad local + NIIF y cuando sólo NIIF".

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

1. Dado que se trata de una entidad nueva y que no tiene antecedentes, deberá aplicar desde el momento de su constitución el nuevo marco técnico normativo según el grupo al que corresponda. Sin embargo, teniendo en cuenta que la contabilidad debe ser llevada para efectos legales de acuerdo con la normatividad anterior hasta el 31 de diciembre de 2014 para los grupos 1 y 3, durante el año 2014, la entidad de la consulta debe llevar la contabilidad oficial de acuerdo con el Decreto 2649 de 1993.
2. Durante el **año de transición (año 2014)** la entidad debió presentar los estados financieros de acuerdo con la normatividad anterior y simultáneamente debió obtener información de acuerdo con el marco técnico normativo del Grupo 3, de tal manera que en el año de aplicación (año 2015) pueda utilizar esa información para preparar los estados financieros de propósito general anuales o intermedios comparativos que los diferentes usuarios de la información le soliciten.

Por otra parte, la base contable de los libros oficiales en el **año de aplicación (año 2015)**, habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, se determinan teniendo en cuenta el marco técnico normativo del Grupo 3.

En conclusión, hasta el último día del periodo de transición, la contabilidad oficial debe llevarse de acuerdo con el marco anterior. Siendo así, al inicio del año de aplicación debe prepararse el comprobante de ajuste para incluir en los libros oficiales los cambios ocurridos en las cuentas como consecuencia de la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 9 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-015922

Para: **sac@paragatosyperros.com**

2-INFO-16-012101

JESUS DAZA

Asunto: Respuesta a ala consulta 2016-892

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2016-892.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



